



## JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, Quince (15) de Noviembre de dos mil veintitrés (2023)

<b>RADICADO NRO.</b>	05001310301220230016500
<b>PROCESO:</b>	VERBAL -RC AT
<b>DEMANDANTE:</b>	HERNANDO ZAPATA GAVIRIA Y OTROS
<b>DEMANDADO:</b>	ARLEY CANO BETANCUR Y ALLIANZ SEGUROS S.A.
<b>INSTANCIA:</b>	Primera Instancia
<b>PROVIDENCIA:</b>	Auto Interlocutorio No. 888
<b>TEMAS</b>	Resuelve Reposición
<b>DECISIÓN</b>	Repone Auto

### ASUNTO A TRATAR

Se procede a resolver el **Recurso de Reposición** y en subsidio de apelación, formulado por el apoderado judicial de la codemandada Allianz Seguros S.A., frente al auto que advierte que no fue allegada la contestación a la demanda con el poder aportado

### DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

Solicita el inconforme que se reponga el auto impugnado, donde se advierte que no se observa la contestación de Allianz Seguros S.A., en el entendido que se acredita la remisión de ésta dentro del término de ley y de manera oportuna.

Los argumentos esbozados por el recurrente para que se reponga la decisión, se basan en que el pasado 02 de junio de 2023 se allegó a ALLIANZ SEGUROS S.A., al buzón de notificaciones judiciales de la compañía [notificacionesjudiciales@allianz.co](mailto:notificacionesjudiciales@allianz.co), Notificación personal de la demanda de

responsabilidad civil extracontractual promovida por el Señor HERNANDO ZAPATA GAVIRIA.

Que el pasado 07 de julio de 2023, se allegó al correo del Despacho ccto12me@cendo.ramajudicial.gov.co, poder conferido por la Compañía ALLIANZ SEGUROS S.A. A LAS 12:07 pm.

Que el mismo 07 de julio de 2023, contestó la demanda de manera oportuna al correo institucional del Despacho, la cual constaba de 65 folios y que fue remitida de manera simultanea al apoderado de la parte demandante y al codemandado.

Prueba de lo anterior se acredita con el pantallazo de la constancia de envío desde el correo electrónico jamercadoj@hotmail.com, que se denominó "*CONTESTACION DEMANDA, DEMANDANTE: HERNANDO ZAPATA GAVIRIA Y OTROS, RADICADO 050013103-012-2023-00165-00 a las 1:00 pm del 07/07/2023.*"

Al recurso de reposición se dio traslado por estados del 25 de septiembre de 2023, al cual las demás partes guardaron silencio.

### **CONSIDERACIONES.**

De conformidad con el artículo 318 del Código General del Proceso, el recurso de reposición tiene por finalidad que el mismo funcionario judicial que profirió la decisión impugnada la revoque o reforme, en caso de haber incurrido en algún error, para que en su lugar profiera una nueva.

En el *sub judice* se revisó nuevamente el correo del Despacho, sin que se encuentre el archivo al que se aludió en el recurso. Sin embargo, no puede soslayarse que el apoderado recurrente aporta la constancia de haberse enviado el correo de contestación de la demanda dentro del debido término. Por tanto, lo procedente será tener en cuenta el mismo, ya que por circunstancias ajenas a su voluntad y al mismo Despacho judicial, no se verificó la recepción de dicho mensaje electrónico al correo del Juzgado. Lo anterior, atendiendo a que no podría esta judicatura cercenarle su derecho a la defensa consagrado en la Carta Magna, máxime que demostró que dicho correo sí fue enviado dentro del término del traslado de la demanda, y como se reitera, por circunstancia ajenas a su voluntad no llegó a su destino final dicha contestación de la demanda.

Por lo anterior, se repondrá el auto recurrido y se tendrá en cuenta la contestación a la demanda presentada por el apoderado de la Sociedad Comercial Allianz Seguros S.A.

Por lo brevemente expuesto, **EI JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: REPONER** el auto del 15 de Agosto de 2023, que advirtió sobre la ausencia de contestación de la demanda y en su lugar se ordena tener en cuenta la contestación de la demanda presentada por el apoderado de la Sociedad codemandada Allianz Seguros S.A. allegada con el recurso de reposición.

**SEGUNDO:** Ejecutoriado el presente auto, continúese con el trámite normal del proceso

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**TATIANA VILLADA OSORIO**

**JUEZ**

mr

Firmado Por:  
Tatiana Villada Osorio  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 012 Oral  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35b9ea0957016241fcaca47a17bc5de675d062ecc8fb2319b67e653007e53ea8**

Documento generado en 15/11/2023 02:54:30 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**